

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **13919-2024** del 16 de diciembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**.

**PARÁGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARÁGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

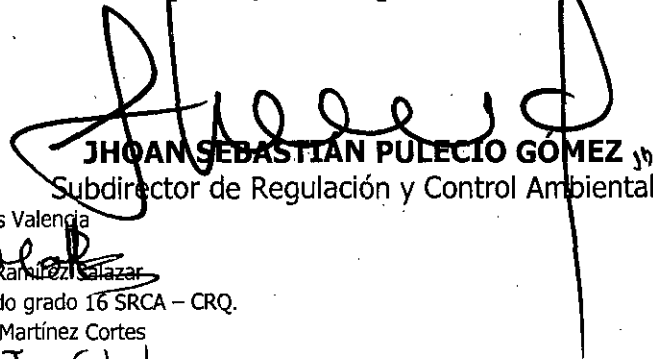
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [dianamesa1980@gmail.com](mailto:dianamesa1980@gmail.com), [r2gingenieros@gmail.com](mailto:r2gingenieros@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**,  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista- SRCA  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.  
Revisión Técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes  
Ingeniero Civil- Contratista- SRCA. Juan Sebastián

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

disposición la cota mínimo cada 10 metros, lo que genero que la petición quedará incompleta y conllevara al desistimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**, no cumplió de manera correcta con la solicitud de complemento de documentación contenido en el oficio No. 5006 del 21 de abril de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13919-2024**, presentado por la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).”*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que los usuarios no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no colocar en el plano de identificación del área donde se realizará la

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico efectuado dentro del trámite, en la cual intervinieron el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, **no dio cumplimiento adecuado a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.**

En particular, se evidenció que no se aportó la fuente de abastecimiento del predio **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, teniendo en cuenta que lo que se aportó posterior a la solicitud de complemento de la documentación, es un oficio en el que se manifiesta que actualmente el predio se sule de aguas (lluvias), sin tener en cuenta que para la utilización de Aguas Lluvias como fuente de abastecimiento, se debe presentar un balance hídrico entre la oferta disponible en el punto de captación y la demanda. El cálculo de la oferta disponible debe realizarse basado en datos oficiales de precipitación, de las estaciones con información disponible en el área de influencia del punto de captación. El cálculo de la precipitación estimada debe realizarse a partir de modelos de interpolación espacial, utilizando las estaciones de medición como puntos de valor conocido. Se deberán aportar los parámetros de calibración del modelo. Adicionalmente, se debe presentar el diseño hidráulico de las estructuras que componen el sistema de captación. Dicha situación motivó la decisión de declarar el **desistimiento** del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por no subsanarse de manera satisfactoria el requerimiento previamente formulado.

En virtud de lo anterior, se constata que la interesada no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación efectuado por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 5006 del 21 de abril de 2025. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5116-25, la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos con lo que adjunto:

- Consignación N° 647, factura electrónica 8897 realizada para la evaluación del permiso de vertimientos, para el predio **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, seiscientos setenta y cinco mil doscientos pesos M/cte (\$ 675.200,00).

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5231-25, y a través del canal institucional de correo electrónico, se recibió un mensaje en el cual se adjuntó la siguiente documentación:

- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.
- Registro fotografico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Aplicación de la metodología Seltar y tecnologías Nacionales del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del area de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.
- Respuesta a solicitud como complemento de la documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario y detalle constructivo del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias,

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **Lo anterior teniendo en cuenta que una vez realizada la revisión jurídica, se pudo evidenciar que la viabilidad de servicio de acueducto otorgada por las empresas públicas del Quindío que fue aportada a la solicitud, cuenta con una fecha de expedición del 22 de noviembre de 2022, y este documento en la parte final establece que, la viabilidad tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de expedición.**

**Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la disponibilidad se encuentra vencida, será necesario que se allegue la misma, debidamente actualizada, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.**

2. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que para iniciar con la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, pero para la entidad poder expedir la respectiva liquidación será necesario que se allegue el formato de costos debidamente diligenciado y firmado, una vez completo podrá solicitar la respectiva liquidación y realizar el pago para iniciar con su solicitud.**
3. **Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Lo anterior en función a que el registro fotográfico de la prueba realizada debe contener datos de coordenadas, fecha y hora.**
4. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que el plano allegado no muestra la capacidad del Sistema Séptico Integrado propuesto.**
5. **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**
6. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Lo anterior en función a que el documento debe estar firmado y avalado por un ingeniero civil, ambiental o sanitario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021 (MinVivienda).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la bióloga Laura Sofía Hoyos Giraldo.
- Concepto de uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 094 del 12 de octubre de 2023 del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 107 de 2023 del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la Umata Claudia Viviana Maya Uribe.
- Viabilidad de servicio de Acueducto- vencida del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedida por las Empresas públicas del Quindío.

Que el día 30 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de seiscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$675.200,00).

Que, a través de oficio del día 21 de abril de 2025, mediante el radicado N° 5006, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13919-25**:

"(...)

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción. Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.*

*Para este caso particular, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13919-24, para el predio **1) LT 1**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168655** y ficha catastral No. **631900001000000060677000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de tomar decisión de fondo, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de*



**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA**/identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**/, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA**/(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655** y ficha catastral N° **63190000100060677000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **13919-24**/y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de diciembre de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.948.027**.
- Copia de la Licencia Profesional del topógrafo Sebastián Parra Castaño, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia No: 415849/2023 del topógrafo Sebastián Parra Castaño, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Plano del sistema séptico domiciliario y detalle constructivo del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el topógrafo Sebastián Parra Castaño.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.
- Registro fotografico del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.
- Memorias de cálculo sistema séptico del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos.
- Catalogó de instalación colempaques del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la Matrícula profesional de la ingeniera civil Marcela restrepo Hoyos, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera civil Marcela restrepo Hoyos, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

**RESOLUCIÓN No. 1127 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).